



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA
BIEN JURIDICO	FAMILIA
CARCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.774.386.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 23 de abril de 2019 condenó a ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA, a la pena de 72 meses de prisión en calidad de responsable del delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR AGRAVADA; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 19 de septiembre de 2019, llevando a la fecha privación física de la libertad 18 MESES DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario y Carcelario Modelo de Bucaramanga, mediante oficio No. 2021EE0032257 del 25 de febrero de 2021, ingresado al Despacho el día el 15 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno OBESO SANABRIA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:



CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17653675	Oct - Dic/19		294	
17761324	Enero - Marzo/20		288	
18008312	Dic/20		144	
	TOTAL		708	
	Días redimidos	59 días = 1 meses 29 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 1 mes 29 día de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de BUENA/EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

No obstante lo anterior, no se le redimirá el siguiente certificado de cómputos:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA	CALIFICACION
17857970	Abril - Jun/20		54		DEFICIENTE
17928042	Jul - Sep/20		6		DEFICIENTE
18008312	Oct - Nov/20		18		DEFICIENTE
	Total		78		

Pues como se observa, pese a que al periodo previamente enunciado obtuvo conducta **ejemplar**, la calificación de la actividad fue evaluada en **deficiente**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto¹.

Ahora bien, sumando la detención física (**18 meses**), y la redención de pena hoy reconocida (**1 mes 29 días**); se tiene una penalidad cumplida de **DIECINUEVE (19) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

¹ **ARTICULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.



RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA**, una redención de pena por estudio de 1 MES 29 DÍAS DE PRISION.

SEGUNDO. NEGAR a **ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA** 78 horas de estudio por lo consignado en la parte motiva de la providencia.

TERCERO.- DECLARAR que **ANDRÉS FELIPE OBESO SANABRIA**, ha cumplido una penalidad de **DIECINUEVE (19) MESES VEINTINUEVE (29) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

CUARTO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza ^{ps}